

809-2017

| | | | | | | | | | |
|---|-----------------------|-----|--------------|----------|---------------------|-----|-----|---|---|
| 472 | Motivos de Devolución | 1 2 | Descubierto | 1 2 | No Existe Número | | | | |
| | | 1 2 | Rehusado | 1 2 | No Reclamado | | | | |
| | Dirección Errada | 1 2 | Cerrado | 1 2 | No Contactado | | | | |
| | No Reside | 1 2 | Fallecido | 1 2 | Apartado Clausurado | | | | |
| | | 1 2 | Fuerza Mayor | | | | | | |
| Fecha 1: | BOVENA | R | D | Fecha 2: | DIA | MES | ANO | R | D |
| Nombre del distribuidor: | | | | | | | | | |
| Carlos Alberto Bautista M. No 10M CAME 2E | | | | | | | | | |
| C.C. 7701-976 de Neiva | | | | | | | | | |
| Centro de Distribución | | | | | | | | | |
| Calle 311 894451 | | | | | | | | | |
| Observaciones: | | | | | | | | | |
| DE LA CALLE 2A PASA A LA CALLE 3 | | | | | | | | | |





41 - 20000

Neiva,

Señor
DAVID MAURICIO ADAMES NARVAEZ
Carrera 22 No 20-14 sur B/ Timanco
Neiva Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: **DAVID MAURICIO ADAMES NARVAEZ**
NIT.CC: 1.075.257.737
Radicado: 266 -2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 983 del 22 de diciembre de 2017, por la cual se archiva el proceso y se declara extinguida la obligación, envío copia de la misma, en la que se entienda notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


LYLIANA OME CANO
Coordinadora Grupo Jurídico
Regional Huila

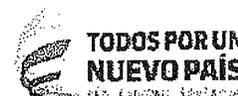
Anexo: un (1) folio

Elaboró: Gladys Pastrana - Cobro Coactivo

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
 Nombre Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
 Dirección: Calle 21 No. 1E - 40, Barrio Survaliente de Paul
 Ciudad: HUILA
 Departamento: HUILA
 Código Postal: 10010078
 Enviar a: 10010078
 Nombre Razón Social: MANUEL HORTA AGUDELO
 Dirección: Calle 2 E No 3-16 CRISTALINA
 Ciudad: NEIVA
 Departamento: HUILA
 Código Postal: 10005362
 Fecha Admisión: 10/12/2017 10:40:18
 Enviar a: MANUEL HORTA AGUDELO



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



1-20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-723287-4100
 Fecha: 2017-12-29 10:40:18
 Enviar a: MANUEL HORTA AGUDELO
 No. Folios: 1

CORREO CERTIFICADO

Señora,
 Señor
MANUEL HORTA AGUDELO
 Calle 2 E No 3-16 B/Cristalina Neiva-Huila
 Neiva- Huila

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **MANUEL HORTA AGUDELO**
 NIT/CC: 7693081
 Radicado: 309-2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a **MANUEL HORTA AGUDELO**, identificado con C.C No. **7693081** del contenido de la **Resolución No 895 de fecha 5 de diciembre de 2017**. Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

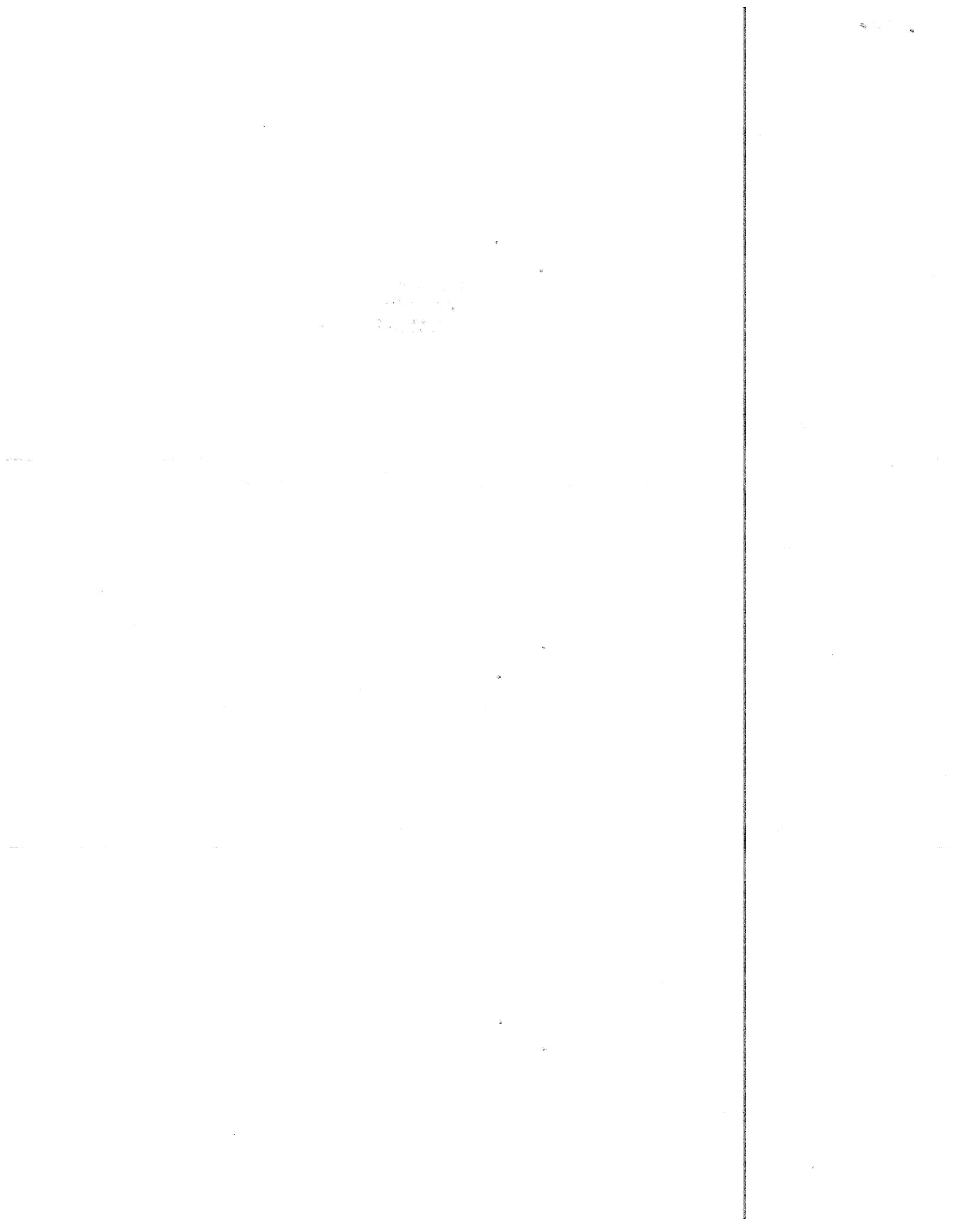
Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario

Cordialmente,

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo





RESOLUCION No. 895

Neiva, cinco (05) de Diciembre de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de MANUEL HORTA AGUDELO”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: MANUEL HORTA AGUDELO
C.C./NIT: 7.693.081
No.: 309-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 409 del 5 de Diciembre de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **MANUEL HORTA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.693.081, por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte (\$987.000) M/Cte**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **28 de noviembre de 2017** los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado e intereses lo adeudado por parte del señor **MANUEL HORTA AGUDELO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte (\$987.000) M/cte.**, de capital como se observa en el expediente.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **MANUEL HORTA AGUDELO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **MANUEL HORTA AGUDELO**, identificado (a) con C.C No **7.693.081** por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte (\$987.000)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

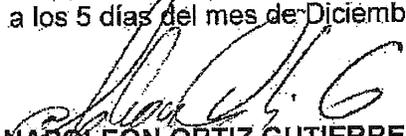
TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 5 días del mes de Diciembre de 2017


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila